RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0435

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 83**.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".*

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

***Artículo 46**.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

*"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las*

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(…) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".* (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

***"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;"*

***"Artículo. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:*

1. *Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada,*

respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

2. *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original)

*"**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).".*

Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

***"Art. 4**.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

***"Art. 103**.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:*

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico."

Que, De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."* (El resaltado me corresponde).
Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de

2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: *"**c)** Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."*

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

***"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, El artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: *"**c)** Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."*

Que, Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "*Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

Que, Con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, A través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante de "CEDILLO VERA CARLOS EDISON"; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante de "CEDILLO VERA CARLOS EDISON".

Que, Mediante Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de fecha 08 de diciembre de 2008, el estado Ecuatoriano a través de la Ex Secretaria Nacional de telecomunicaciones, confiere el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado modalidad de Internet (ahora SAI), a favor de "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", el mismo que fue inscrito en el tomo 77 a fojas 7795 el Registro Público de Títulos Habilitantes.

Que, Con oficio s/n de 30 de octubre de 2017, el permisionario del servicio de valor agregado denominado "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", notifica la devolución y cierre de su servicio; sin embargo, el mismo permiso venció con fecha 08 de diciembre de 2018, sin que se haya tramitado la devolución; por lo que, corresponde realizar el trámite legal de extinción por plazo.

Que, El permisionario del servicio de valor agregado denominado "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", mediante oficio s/n de 30 de octubre de 2017, informa que como poseedor del título habilitante del servicio de valor agregado, no se encuentra operando desde el 1 de septiembre de 2017, habiendo suspendido el RUC con fecha 31 de agosto del 2017.

Que, Del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: KQ4JA9I51P de fecha 17 de mayo de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", con RUC No. 0702546532 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0022 de 30 de mayo de 2019, en el cual concluye: *"al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado del permisionario CEDILLO VERA CARLOS EDISON, suscrito el 08 de diciembre de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 77 a Fojas 7795, feneció el 08 de diciembre de 2018, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente."*

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0022 de 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aceptar la extinción del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado del permisionario "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", suscrito el 08 de diciembre de 2008, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 77 a Fojas 7795, por expiración del tiempo de duración.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de

obligaciones económicas del permisionario "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", de conformidad con lo establecido en el Articulo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso de que el permisionario "CEDILLO VERA CARLOS EDISON", tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario "CEDILLO VERA CARLOS EDISON, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 JUN 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado	Revisado:	Aprobado
Abg. Giselle Narváez	Dra. Judith Quishpe	Mgs. Andrés Rojas **Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**